



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2007-00040-00
Proceso:	REHECHURA TRABAJO DE PARTICION
Causante:	EFRAIN REYES DIAZ
Interesados	JAIRO REYES VARGAS y OTROS
Asunto a resolver:	Decreta rehechura y nombra partidior

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 23 de agosto del presente año, procede el despacho a resolver, previo a los siguientes:

I. Antecedentes:

1. El Dr. Hebert Oviedo Zarta, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores Jairo Reyes Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.982.743, Gilberto Reyes Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.909.626, Libardo Reyes Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.993 y de la señora Miriam Reyes de Morales, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.384.608, mediante demanda que correspondió por reparto a éste juzgado, solicitó la rehechura del trabajo de partición y adjudicación de bienes aprobado mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2008, proferida dentro de la sucesión simple e intestada del causante Efraín Reyes Díaz, que se tramitó ante éste mismo juzgado bajo la radicación 2007-00040-00 y que fue protocolizado mediante la escritura número 210 del 02 de febrero de 2008, emanada de la Notaría Única de Purificación Tolima.
2. Conforme a las pruebas documentales arrimadas al plenario, esto es, los correspondientes registros civiles de nacimiento, se logró establecer que los señores Libardo Reyes Vargas, Gilberto Reyes Vargas, Jairo Reyes Vargas y Miriam Reyes de Morales, son hijos del causante Efraín Reyes Díaz.
3. Se informa igualmente, que el único bien inventariado dentro de la sucesión simple e intestada, corresponde a un local con una extensión superficiaria de 261 metros cuadrados, ubicado en la carrera 5ª. No. 5-13 del Municipio de Purificación Tolima, el cual fue adjudicado a la señora María Silvia Prieto.
4. También se puede establecer que la señora María Silvia Prieto, conyugue sobreviviente del causante adelantó el correspondiente juicio de sucesión ante éste despacho judicial, a quien mediante sentencia de

fecha 22 de febrero de 2008, le fue adjudicado el único bien inventariado dentro de la causa sucesoral.

5. Dentro del citado proceso de sucesión, se informa que el señor Efraín Reyes Díaz (q.e.p.d.), contrajo matrimonio el día 17 de mayo de 1957 con la señora María Silvia Prieto, relación dentro de la cual procrearon tres hijos de nombres Rafael, Edgar y Miller Olimpo Reyes Prieto. Igualmente se indica, que el señor Efraín Reyes Díaz (q.e.p.d.), en un primer matrimonio con la señora Ana María Vargas Cleves, procreó seis hijos de nombres Ana María Vargas Cleves (fallecida), Efraín (fallecido), Miriam, Jairo, Gilberto y Libardo Reyes Vargas.
6. Indican los demandantes Jairo Reyes Vargas, Gilberto Reyes Vargas, Libardo Reyes Vargas y la señora Miriam Reyes de Morales, que al haber sido desconocidos dentro del proceso de sucesión, iniciaron demanda de petición de herencia y nulidad de la venta realizada por la señora María Silvia Prieto ante el Juzgado Promiscuo de Familia de localidad, despacho que mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013, resolvió negar las pretensiones de la demanda, decisión contra la cual interpusieron el recurso de apelación.
7. Igualmente, sostienen los demandantes que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima, mediante decisión de segunda instancia de fecha 28 de enero de 2015, revocó el fallo de primera instancia, se inhibió de resolver sobre la acción de nulidad, negó las excepciones propuestas por la demandada María Silvia Prieto y declaró que ellos en su condición de hijos del causante Efraín Reyes Díaz, tienen mejor derecho para recoger la herencia en primer orden sucesoral.
8. Revisada la sentencia de fecha 28 de enero de 2015, efectivamente se puede concluir que en el numeral 3.1.3. de su parte resolutive, se declara que los señores Myriam, Libardo y Jairo Reyes Vargas, en su condición de hijos del causante Efraín Reyes Díaz, tiene mejor derecho que María Silvia Prieto de Reyes, para recoger la herencia dejada por éste en el primer orden sucesoral y a numeral siguiente, se ordena rehacer el trabajo de partición practicado dentro del proceso de sucesión de Efraín Reyes Díaz, tramitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, para que allí se reconozca y adjudique a los señores **Myriam, Libardo y Jairo Reyes Vargas**, la cuota hereditaria que en su condición de herederos de primer orden les corresponde, previo liquidación de la sociedad conyugal, si a ello hubiere lugar.
9. Como se puede advertir el demandante Gilberto Reyes Vargas, contrario a lo anunciado en el numeral 6° del acápite de antecedentes de éste auto, no se encuentra reconocido como accionante en la demanda de petición de herencia, pues no fue mencionado en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas por el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Tolima, respectivamente. Igual situación acontece con el señor Rafael Reyes Prieto, a quien se tuvo por notificado de la demanda mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, sin embargo, por auto de fecha 25 de agosto del año 2021 (ítem 29), el juzgado no tuvo en cuenta la *contestación de demanda y formulación de medios exceptivos*.

10. De otra parte, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, el despacho aclaró que la presente demanda de rehechura del trabajo de partición, se resolverá frente a los interesados Myriam, Libardo y Jairo Reyes Vargas, al igual que de la conyugue María Silvia Prieto de Reyes, recabando que las demás personas que de alguna manera se pronunciaron frente a la presente demanda, deberán igualmente acudir a la acción declarativa de petición de herencia. Sin embargo, la señora María Silvia Prieto de Reyes, falleció el pasado 17 de enero de 2018, tal como se observa del registro civil de defunción aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 25 de febrero del presente año.
11. Finamente, mediante auto de fecha 25 de julio del presente año, el despacho dispuso enterar a los herederos de la señora María Silvia Prieto de Reyes (q.e.p.d.) respecto de la presente demanda, dejando constancia que el señor Rafael Reyes Prieto, ya se encuentra notificado de la misma. Así mismo informa el apoderado judicial del señor Rafael Reyes Prieto, que el señor Álvaro Edgar Reyes Prieto, se encuentra desaparecido y que por ello, se va a iniciar el proceso correspondiente ante el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad, igualmente indica que el señor Miller Olimpo Reyes Prieto, se encuentra internado en el hogar geriátrico San Vicente de Paúl de la localidad y que por su condición mental y física, igualmente se va a iniciar ante la jurisdicción de familia la acción correspondiente.

II. Consideraciones:

Dispone el artículo 518 del Código General del Proceso que *“De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente”*.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar la rehechura del trabajo de partición teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 10 de la parte de *antecedentes* de éste auto, designando al Dr. Hebert Oviedo Zarta, como partidador y quien cuenta con facultad expresa en el poder para elaborar dicho trabajo, a quien se le otorgará termino para presentarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

III. Resuelve:

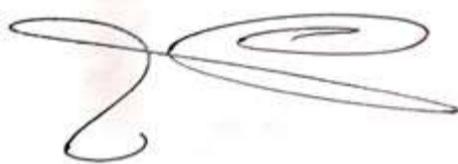
1. **DECRETAR** la rehechura del trabajo de partición y adjudicación de bienes aprobado mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2008, proferida dentro de la sucesión simple e intestada del causante Efraín Reyes Díaz, que se tramitó ante éste mismo juzgado bajo la radicación 2007-00040-00 y que fue protocolizado mediante la escritura

número 210 del 02 de febrero de 2008, emanada de la Notaría Única de Purificación Tolima, por las razones que fueron expuestas en precedencia.

2. NOMBRAR como partidor al **Dr. Hebert Oviedo Zarta**, para elabore el correspondiente trabajo de rehechura de la partición y liquidación de la sociedad conyugal, a quien se le concede un término de veinte (20) días para tal efecto.

3. COMUNICAR al partidor en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.